

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Diputación Permanente

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Febrero de 1938

NUMERO 7726

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica
Solicitud de 10 de febrero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de "Dollfus-Mieg & Co.", de Francia.
Solicitud de 19 de febrero, por la cual se pide a favor de "R. G. Tunison Co.", de N. Y., E. U. de A., el registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 27 de diciembre, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de "Smith, Kline & French Laboratories".
Solicitud de 19 de febrero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de "Louis Eichenauer", de Burdeos, Francia.
Solicitud de 7 de febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "TEOTISIL", a favor de Esteban Rodríguez, de Bogotá, Colombia.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 211, de 31 de diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario a Leticia de de Solís, maestra de escuela.
Resolución 212, de 31 de diciembre, por la cual se concede a Luisa J. de Taylor, maestra de escuela, un auxilio pecuniario.
Resolución 213, de 31 de diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario a Isabel M. de Harroán.
Resolución 9, de 31 de enero, por la cual se concede a Zolla Luna de Chenote, maestra de escuela, un auxilio pecuniario.
Resolución 10, de 31 de enero, por la cual se adjudican algunas becas.
Resolución 11, de 31 de enero, por la cual se acepta la renuncia presentada por Carmen B. de Ayala, maestra de escuela.
Resolución 12, de 31 de enero, por la cual se reconoce a varios el estado docente.
Resolución 13, de 31 de enero, por la cual se acepta la renuncia presentada por Julia C. de Anguila, maestra de escuela.

Resolución 14, de 31 de enero, por la cual se concede vacaciones a Victor A. Ortiz P., Oficial 19 de Educación y Agricultura.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 10, de 2 de febrero, por la cual se nombra a Joaquín Rodríguez, Plomero del Hospital Santo Tomás.
Decreto 11, de 2 de febrero, por el cual nombran a Abigail Moscoso, Enfermera de 1ª categoría del Hospital Santo Tomás, enemplazo de Florencia García, que pasó a ocupar otro puesto.

Sección Administrativa

Resolución 10, de 19 de febrero, por la cual se reconoce indemnización a favor de Alfredo Cortés F., por accidente de trabajo.
Resolución 11, de 2 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Paul Revéz, Médico Oficial de Chiriquí.
Contrato número 5, de 2 de febrero, celebrado entre Leopoldo Arosemena, en representación del Gobierno Nacional, y Delfino González N., por el cual se compromete este último a suministrar cerámicos y azulejos que se usarán en la Escuela Normal de Santiago.

LABOR DE LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Reformas del Código Civil, propuestas por el Dr. Darío Vallarino, de fecha 13 de diciembre de 1937.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En representación de la casa DOLLFUS-MIEG CO. Sociedad Anónima de Mulhouse (Maut-Rhin) Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca expuesta en Francia a dicha casa que consiste en UNA CAMPANA, cual el dibujo adjunto, y que se usa sin dis-



tingo de tamaños y colores en los productos de la casa tales como toda clase de hilados, lino, algodón, yute, lanas y toda clase de materiales textiles, cualesquiera que sean sus combinaciones aun como metales como oro, plata y similares, y cualquiera que sea su estructura y constitución. La marca se aplica por medio de etiquetas u otras formas sobre los productos o sus envoltu-

ras así como sobre libros, impresos y obras de todo género. Acompañamos los documentos de ley.

Somos Molino & Moreno, Abogados.

Panamá, octubre 9 de 1937.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de Febrero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 244712 a favor de la sociedad denominada Smith, Kline & French Laboratories, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio medicina para el tratamiento de artritis.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Oxo-Ate" con guión entre la palabra "Oxo" y "Ate".

La marca se aplica en los envases, otros receptáculos, etc. que contienen los efectos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

OXO-ATE

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 22 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Diciembre 27 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

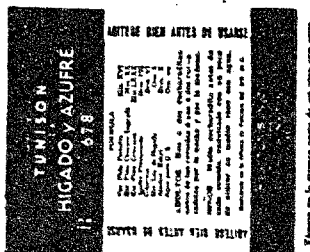
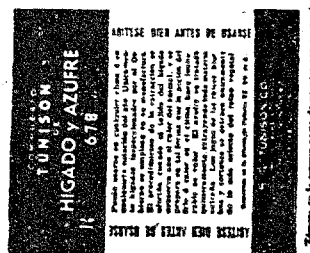
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 344,561 a favor de RICHARD G. TUNISON CO., de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio compuesto de hígado y azufre para uso en enfermedades causadas por debilidad mental y corporal, baja vitalidad, nutrición subnormal y en la convalecencia de enfermedades que requieren un estimulante y tónico nutritivo para los nervios y células.



La marca de fábrica consiste en una etiqueta como se representa en los facsimiles adjuntos. Los distintivos de la marca son: la palabra "TUNISON", la razón social "R. G. TUNISON CO." y el número "678".

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, otros receptáculos etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Febrero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

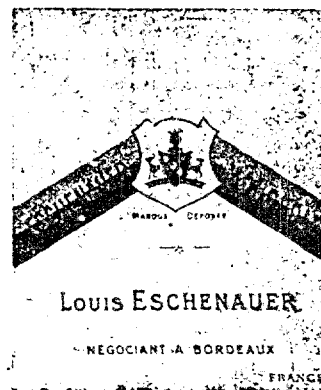
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de la sociedad limitada de Burdeos, "LUIS ESCHENAUER", el registro de la marca que se describe a continuación, la cual ya se encuentra registrada en Francia a nombre de dicha sociedad.



Una etiqueta rectangular, cual el grabado, donde se ven dos fajas unidas, una roja y otra azul, con un escudo de forma característica. Las palabras "ESCHENAUER MONOPOLE" en letras doradas se leen en la franja bicolor. El escudo a ambos lados con grabados de oro cual el grabado. Debajo del escudo se lee "MARQUE DEPOSEE" y "LOUIS ESCHENAUER" "NEGOCIANT A BORDEAUX" "FRANCE" estos últimos con letras negras. El conjunto de estos signos constituye la marca, sin distinción de tamaños de etiqueta, de tipo, tamaños y colores de letras. Esta marca ampara

vinos y bebidas espirituosas de fabricación y comercio del peticionario. Acompaño los documentos que la ley indica.

Panamá, Junio 13 de 1936.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
1° de Febrero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

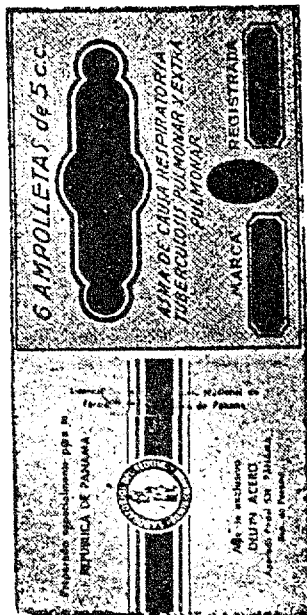
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ejercitando el poder que antecede, solicito para el señor Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva "TEOTISIL" representada en una etiqueta que lleva menciones referentes a los productos, las iniciales "L-T" dentro de un óvalo, de un lado y del otro una faja formada por cinco líneas, un sello circular que dice "Laboratorios del Teotisil—Bogotá—Colombia", un monograma caprichoso de las letras "E-R-C" y la dirección "Delfin Acero" como agente exclusivo.



La marca ampara productos farmacéuticos y se aplica a los envases de los productos, en todo color, forma o tamaño.

Anexos: los legales.

Panamá, Enero 25 de 1938.

J. M. Fernández.
Cédula 47-151..

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
7 de Febrero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se conceden varios auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 211.—Panamá, 31 de Di-
ciembre de 1938.

Por memorial de 2 de agosto del presente año ha solicitado a este Despacho la señora Leticia de de Sedas que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931 para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravedad, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 8 de julio del presente año.

Como la señora de de Sedas se separó del servicio el 2 de febrero anterior, su alumbramiento ha ocurrido dentro del término estipulado en el artículo 7° del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Leticia de de Sedas el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela "José de Obaldía", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 212.—Panamá, 31 de Di-
ciembre de 1938.

La señora Luisa J. de Taylor solicitó a esta Secretaría el 24 de Abril del presente año se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para maestras el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, para aquellas maestras

que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado del Registrador General del Estado Civil, de las Personas por el cual consta que su hijo nació el 7 de ese mismo mes.

Como la señora Taylor se separó del servicio el 26 de Enero anterior, su alumbramiento ocurrió dentro de los tres meses que requiere el artículo 7º del mencionado Decreto 25 de 1931, y según la opinión del señor Inspector General de Enseñanza, tiene derecho al auxilio solicitado, y como este Despacho comprate esa opinión,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Luisa J. de Taylor el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Pocrí, Aguadulce, o sea la suma de ochenta balboas (B. 80.00), de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, 31 de Diciembre de 1937.

Por memorial de 25 de octubre último solicitó a esta Secretaría la señora Isabel M. de Barragán que se le reconociera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 1931, para las maestras de escuela que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil por el cual consta que su hijo nació el 5 de Mayo próximo pasado.

Como la señora de Barragán prestó servicio hasta fines del año lectivo 1936-37, y en Marzo de este año informó que no podría prestar servicios durante el presente año lectivo, y le fue aceptada oportunamente la renuncia,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Isabel M. de Barragán el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Pocrí, en el Distrito Escolar de Aguadulce, de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Prime-

ra.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 31 de 1938.

En memorial de 15 de los corrientes, la señora Zoila C. Luna de Chepote solicita a este Despacho se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 7 de diciembre último. Como la señora de Chepote se separó del servicio en el mes de septiembre anterior, su alumbramiento ocurrió dentro del plazo de tres meses estipulado en el artículo 7º del mencionado decreto, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Zoila C. Luna de Chepote el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Manuel José Hurtado, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Son adjudicadas unas becas

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 31 de enero de 1938.

Vistos los informes rendidos a este Despacho por los señores Directores de la Escuela de Artes y Oficios y de la Escuela Profesional, respecto de los alumnos a quienes, de manera provisional, les fueron adjudicadas becas en esos establecimientos por resolución número 94 de fecha 7 de mayo del año próximo pasado,

SE RESUELVE:

Adjudicanse dichas becas de manera definitiva, así:

En la Escuela de Artes y Oficios a los jóvenes Manuel Concepción Paredes Jr., Pedro Lepori y Juan McLeod.

En la Escuela Profesional a las señoritas Telma Alvarado, Beltrana Avila, Wenceslao García, Hermelinda Guerrero, Abigail López, Amelia Moreno y Dora Reluz.

Los jóvenes agraciados con estas becas definitivas quedan en el deber de concurrir a la Secretaría de Educación y Agricultura, acompañados de sus representantes y de sus respectivos fiadores, después de que, por órgano de los directores de los establecimientos mencionados se les comuniquen esta resolución, a efecto de firmar los correspondientes contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se acepta una renuncia**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 11.—Panamá, 31 de enero
de 1938.

Vista la comunicación que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho, con fecha 4 de los corrientes, la señora Carmen B. de Ayala, por la cual renuncia el cargo de maestra de escuela de Soná, por causa de gravedad que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Carmen B. de Ayala, del cargo de maestra de la escuela de Soná, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

cieron haciendo estudios normales y con el diploma de maestras de primera enseñanza que les otorgaron en diciembre del año próximo pasado la terminación satisfactoria de sus estudios normales.

Por lo tanto, en atención a lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9º del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese a las señoritas Carmen Canto V. y Ana María Arrocha y a la señora Hermelinda de Fernández en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad durante el tiempo en que permanecieron haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras, así:

Durante los años de 1934-35, 1935-36, 1936-37 y 1937 a 1938 a la señorita Carmen Canto V.

Durante los años de 1935-36, 1936-37 y 1937 a 1938 a la señorita Ana María Arrocha; y

Durante los años de 1935-36, 1936-37 y 1937 a 1938 a la señora Hermelinda de Fernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se les reconoce su estado docente**RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 12.—Panamá, 31 de enero
de 1937.

Por medio de sendos memoriales de los días 2, 3 y 5 del presente mes solicitan de este despacho las señoritas Carmen Canto V., Ana María Arrocha y la señora Hermelinda de Fernández que se les reconociera en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el tiempo en que permanecieron haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad.

Para resolver las anteriores solicitudes se considera lo siguiente:

Conforme al artículo 44 de la Ley 41 de 1924 el maestro se halla dentro del estado docente, en situación de disponibilidad, cuando desempeñe quehaceres que no miren a incapacidad física o mental sino que sea motivo de conveniencia para la educación, a juicio de la Secretaría de Instrucción Pública; y por decreto número 131 de 1925 estableció esta Secretaría que son de conveniencia para la educación, y que por consiguiente dan derecho al maestro conservar su estado docente los estudios que pueda hacer en el país o fuera de él, aunque para esto último ocupe el maestro un puesto cualquiera en ramo distinto al de la enseñanza.

Han comprobado las peticionarias, con informe del señor Inspector General de Enseñanza Primaria, haber servido como maestras sin grado antes de su ingreso a la Escuela Normal de Institutoras; con certificado de la Directora de dicho plantel el tiempo que allí permane-

Acéptase nueva renuncia**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 13.—Panamá, 31 de enero
de 1938.

Vista la comunicación que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Julia C. de Anguizola, por la cual renuncia el cargo de maestra de la escuela de Puerto Armuelles, Distrito Escolar de Bugaba, por causa de gravedad que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Julia C. de Anguizola del cargo de maestra de la escuela de Puerto Armuelles, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicha causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Dan vacaciones a empleado de Educación**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Pri-

mera.—Resolución número 14.—Panamá, 31 de enero de 1938.

Vista la solicitud que, con fecha 25 del presente, ha hecho el señor Víctor A. Ortiz P. para que se le conceda el mes de descanso con sueldo a que tiene derecho como Oficial de Primera categoría de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que el peticionario ha llenado los requisitos establecidos en el Decreto número 123 de 18 de junio de 1931, por el cual el Poder Ejecutivo reglamentó la concesión de vacaciones a los empleados públicos,

SE RESUELVE:

Se concede al señor Víctor A. Ortiz P., Oficial de Primera categoría de esta Secretaría, el mes de descanso con derecho a sueldo que ha solicitado, a partir del 1º de Febrero próximo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Es designado un Plomero en el Santo Tomás

DECRETO NUMERO 10 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Rodríguez, Plomero al servicio del Hospital Santo Tomás, con sueldo mensual de B. 35.00, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

Nombran una Enfermera en el Santo Tomás

DECRETO NUMERO 11 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Abigail Moscoso, Enfermera de 1ª categoría al servicio del Hospital

Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Florencia García, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

Reconócese indemnización por accidente de trabajo

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

El día 14 de mayo de 1937, mientras el señor Alfredo Cortés F., prestaba sus servicios en los trabajos de reparación de la Iglesia de San Francisco, Provincia de Veraguas, declarada monumento nacional por la Ley 29 de 1937, sufrió un accidente de trabajo que le produjo un achatamiento del cuerpo de la undécima vértebra dorsal causada por una fractura de la misma. A consecuencia de esta lesión, el señor Cortés se encuentra sufriendo de dolor en la espalda, dolor al estacionarse de pie por algún tiempo, debilidad general y nerviosismo. Así consta en certificado médico-legal expedido por el Dr. L. D. Alfaro, Médico-Cirujano del Hospital Santo Tomás y refrendado por el señor Superintendente de dicho establecimiento.

Por los motivos antes dichos, el expresado señor Cortés recurre a este Despacho en solicitud de que se le reconozca una indemnización que alcanza a la suma de B. 2,378.50 (dos mil trescientos setenta y ocho balboas con cincuenta centésimos).

Investigado el caso en debida forma, se han llegado a establecer los siguientes hechos:

- a) Que en efecto el señor Cortés F. prestaba sus servicios como Carpintero en las obras de reparación a que se ha hecho referencia.
- b) Que en tal carácter devengaba un salario de B. 3.00 (tres balboas) diarios.
- c) Que mientras se ocupaba de remover unas hojas de zinc en el techo del edificio, cayó al suelo y resultó lesionado en la forma antes dicha.

Pero también se ha establecido claramente que el señor Cortés F. fué enviado al Hospital Santo Tomás, donde se le suministró atención médica por cuenta de Tesoro Nacional, hasta su reposición definitiva. Debe hacerse presente que durante todo el tiempo que duró la incapacidad temporal del señor Cortés F., se le reconoció en concepto de medio sueldo la suma de B. 109.50 (ciento nueve balboas con cincuenta centésimos).

Una vez recuperado el señor Cortés F., fue reintegrado a su trabajo anterior; pero como se observa que todavía no se hallaba capacitado para rendir su labor que ejecutaba antes de sufrir las lesiones, se le dedicó a trabajo menos pesado, con un sueldo que fluctuaba entre

B. 2,00 y 3,00 durante el período comprendido entre la primera quincena de mayo de 1937 y la primera quincena de enero de 1938, y en estas condiciones percibió salarios por la cantidad total de B. 225,00 (doscientos veinticinco balboas).

Ahora bien; como después de los hechos narrados el señor Cortés ha seguido quejándose de dolores en la espalda, hubo necesidad de someterlo a nuevo examen médico y el Dr. Luis D. Alfaro, en certificado que expidió el 12 de enero actual, estableció que en efecto Cortés presentaba dichos síntomas a consecuencia del accidente sufrido y para que recuperara su salud requiriera la práctica de una fusión espinal, que es la operación indicada en el caso; pero que aún así, Cortés pierda definitivamente un 50% (cincuenta por ciento) de su habilidad para el trabajo.

Queda, pues, plenamente comprobado el derecho que tiene Cortés a que se le conceda una indemnización por las lesiones sufridas en el desempeño de funciones al servicio de la Nación; pero procede descontar de dicha indemnización la suma percibida por el reclamante en concepto de medio sueldo durante el período de su reposición, o sea la suma de B. 109,50 (ciento nueve balboas con cincuenta centésimos). No así en la que se refiere a la cantidad de B. 225,00 (doscientos veinticinco balboas) que se le pagó a Cortés posteriormente, la cual recibió como remuneración de servicios prestados.

Considerando el caso a la luz de las leyes que rigen la materia, precisa aplicar las disposiciones del inciso 2º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916 y las del artículo 3º de la Ley 43 del mismo año.

Por consiguiente, en virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Alfredo Cortés F., el derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez la suma de B. 1,138,50 (mil ciento treinta y ocho balboas con cincuenta centésimos) en concepto de indemnización por los perjuicios que recibió en el accidente de trabajo sufrido el día 14 de mayo de 1937, mientras prestaba sus servicios como carpintero en las obras de reparación de la Iglesia de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

Dan vacaciones al Médico Oficial de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 790 del Código Administrativo y a partir de la fecha que indique el señor Director de la Sección de Higiene y Beneficencia, concédese un mes de vacaciones con goce de

sueldo al doctor Paul Revesz, Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

Celébrase contrato para el suministro de azulejos para la Escuela Normal de Santiago

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y Dulcidio González N., en representación de la "Compañía de Dulcidio González N., S. A.", por otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública celebrada el día 24 de enero de 1938, a las tres de la tarde:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno para uso de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas y en un todo de acuerdo con las especificaciones correspondientes, las siguientes cantidades de cerámicos y azulejos:

- 1.800 metros cuadrados de azulejos,
- 7.800 piezas de zócalos,
- 700 Piezas de ángulos de zócalos, exteriores,
- 8.000 piezas de capiteles,
- 700 piezas de ángulos de capitel, exteriores,
- 8.500 piezas de ángulos exteriores, de 1" x 6",
- 800 metros cuadrados de cerámicos.

Segundo: Los materiales (cerámicos y azulejos) indicados en el artículo anterior, serán invariablemente de estas condiciones:

Azulejos: Los azulejos deben ser de tipo "Standard" de 4-1/4" y 8 mm. de espesor. Los cantos deben ser de los llamados "Cushion Edge".

Zócalos: Los zócalos deben ser sanitarios de doble curva, tamaño 6" x 6".

Capiteles: Tamaño 2" x 6", doble curva.

Ángulos exteriores: Tamaño 1" x 6".

Cerámico: Exagonal de 1" y 6 mm. de espesor.

Color: Tanto el azulejo como el cerámico deben ser de color blanco.

Tercero: El Gobierno designará un experto para que examine los materiales que el Contratista se compromete a suministrar en virtud del presente convenio; y si ellas resultaren distintos a las especificaciones, el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, o quien lo represente, queda en libertad para rechazar los cerámicos y azulejos que no se conformen con las condiciones estipuladas en el artículo 2º de este contrato; y el Contratista, por su parte, se obliga a suministrar otros nuevos y de la misma clase de los requeridos, en un plazo no mayor de 4 (cuatro) semanas, a entera satisfacción del expresado funcionario.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar los cerámicos y azulejos en el Almacén General del Gobierno, de esta ciudad, en un plazo no mayor de 7 (siete) semanas, contando a partir de la fecha de aprobación de este contrato; y es entendido que los gastos que se causen

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo. N.º 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

hasta la entrega en el referido Almacén serán de cargo del Contratista.

Quinto: Cada 10 (diez) días de demora en la entrega total de los cerámicos y azulejos estipulados en este convenio, causarán al Contratista una multa de B. 50.00 (cincuenta balboas), los cuales serán deducidos de la fianza de cumplimiento.

Sexto: El Gobierno pagará al Contratista como único precio de los azulejos y cerámicos a los cuales este contrato se refiere, la suma de B. 9.150.00 (nueve mil ciento cincuenta balboas), suma que se hará efectiva mediante la presentación de la cuenta respectiva, cuando el Contratista haya entregado el total de cerámicos y azulejos contratados a entera satisfacción del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Séptimo: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante este convenio, el Contratista constituye a favor del Gobierno una fianza de B. 500.00 (quinientos balboas), representada por el cheque certificado del Banco Nacional, número 125, fechado el 24 de enero de este año y girado a favor de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Octavo: La fianza de que trata la cláusula anterior, será devuelta al Contratista, una vez que haya terminado satisfactoriamente la entrega de los cerámicos y azulejos materia de este convenio, a juicio del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Noveno: En el caso de que el Contratista no diera cumplimiento total o parcialmente, a las estipulaciones de este contrato, la fianza que se menciona en el artículo 7º de este documento, ingresará a los fondos del Estado por vía de multa, sin perjuicio de que se declare rescindido este convenio por parte del Gobierno.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

L. AROSEMENA.

El Contratista.

D. González Noriega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

L. AROSEMENA.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL**REFORMAS DEL CODIGO CIVIL.**

propuestas por el doctor Dario Vallarino, Vice-Presidente de la Comisión Codificadora, con exposición de motivos de fecha 13 de Diciembre de 1937.

(Continuación)

Luego existe una cantidad de individuos que pertenecen a las religiones ortodoxas y a las múltiples sectas que existen en el Oriente, pero sin que los grupos que las integran formen sociedades o comunidades que puedan aspirar por ningún concepto a equipararse con la de los católicos.

Esta es la realidad y tratar de desconocerla me parece un contrasentido, si es que hay el propósito de legislar en forma que responda a las necesidades sociales de nuestro país.

Por otra parte la misma Constitución Nacional coloca en condición preferente a la Iglesia Católica y reconoce su existencia y personería al disponer, en términos claros, categóricos y precisos, que "la ley dispondrá de la auxilio para fundar un seminario conciliar en la capital y para misiones a las tribus indígenas."

Situada como está la Iglesia Católica en plano tan elevado y visible, el reconocimiento de su personería jurídica le corresponde hacerlo a la ley, directamente sin que pueda quedar al arbitrio del Poder Ejecutivo, y si alguna ley se la negara, esa ley sería notoriamente inconstitucional.

Con el fin de que exista la concordancia y la armonía necesarias entre todas las disposiciones que integran el título que trata de las personas jurídicas propongo la sustitución del artículo 69 actual por el siguiente:

Artículo. . . La capacidad civil de las congregaciones y comunidades religiosas y la de las asociaciones con personería jurídica a que se refieren los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo. . . se determinan por sus constituciones, estatutos o reglamentos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, en todo aquello que no se oponga a las prescripciones de este Código.

Este artículo lo he compuesto tomando parte del segundo inciso del artículo 63 del código suizo y parte del 69 del código actual y teniendo en cuenta que todas esas asociaciones, comunidades, etc., están sujetas a la obligación de someter a la consideración del Poder Ejecutivo, sus reglamentos, estatutos, etc. para el efecto de que los apruebe o modifique y les conceda la correspondiente personería jurídica.

Con el mismo fin propongo el siguiente artículo para sustituir el artículo 70 actual:

Artículo. . . Las sociedades civiles se regirán por las disposiciones de este código relativas al contrato de sociedad y las mercantiles por lo que dispone el código de comercio y las demás leyes sobre la materia.

Esta forma me parece más clara por cuanto establece la distinción necesaria entre las sociedades civiles que se rigen por este código y las mercantiles que deben estar subordinadas siempre al de comercio.

Para sustituir el artículo 68 actual propongo el siguiente:

Artículo. . . La capacidad civil de las fundaciones establecidas por particulares se regula por las disposiciones de este código y las reglas de su institución aprobadas por el Poder Ejecutivo, o las establecidas por éste en los casos permitidos por la ley.

La reforma que propongo obedece al hecho de que lo

relativo a las fundaciones establecidas por leyes, como asunto que concierne a la administración pública, debe registrarse por el artículo que se refiere a las personas jurídicas de derecho público.

Encuentro muchos vacíos en las disposiciones del título del código sobre las personas jurídicas y para llenarlos someto al estudio de la Comisión los siguientes artículos nuevos:

Artículo.... La existencia de las personas jurídicas de derecho privado y la de las iglesias distintas de la Católica, se cuenta desde el día de su inscripción en el Registro Público. Sin embargo, si antes han practicado actos civiles de los que están permitidos, los efectos de la inscripción se retrotraen a la fecha en que esos actos se realizaron. (42 del Perú).

Artículo.... Las personas jurídicas son entidades distintas de sus miembros y ninguno de éstos ni todos juntos están obligados a satisfacer sus deudas, salvo lo previsto al respecto en los estatutos respectivos y lo que este mismo código dispone acerca de las sociedades civiles y el código de comercio y las leyes sobre la materia sobre las sociedades mercantiles. (45 del Perú).

Artículo.... Las personas jurídicas pueden adquirir y ejercer todos los derechos y contraer todas las obligaciones que no sean inseparables de las condiciones naturales del hombre, tales como el sexo, la edad, o el parentesco. (53 del Suizo).

Artículo.... La voluntad de las personas jurídicas se expresa por medio de sus órganos. (55 de Suiza.).

Artículo.... Se reputan actos de las personas jurídicas los de sus representantes legales, siempre que no excedan de los límites de su mandato. En lo que excedieren, sólo producirán efecto respecto del mandatario. (36 del Argentino.).

Artículo.... Son representantes de las personas jurídicas las personas naturales que los respectivos estatutos, constituciones, reglamentos, escrituras de fundación determinen.

Sin embargo, las personas jurídicas pueden, por medio de acuerdos aprobados por la mayoría de sus miembros, hacer la designación de representantes especiales para uno o más negocios o actos determinados.

Artículo.... La calidad de representante legal de una persona jurídica se adquiere plenamente y se comprueba mediante la inscripción en el Registro Público de la escritura pública en que conste el nombramiento o de aquella por medio de la cual haya sido protocolizada la copia del acta de la sesión en que se hizo la elección o la del Acuerdo en que se hizo la designación.

Artículo.... Cuando haya necesidad de promover acción judicial o administrativa contra una persona jurídica y en el Registro Público no conste quién es su representante legal, se tendrá como tal a la persona natural que la presida o administre en el lugar en donde deba ventilarse el juicio. Esta representación se comprobará por los medios comunes de prueba.

Artículo.... Si los poderes de los representantes no hubiesen sido expresamente designados en los respectivos estatutos constitucionales o reglamentos, la validez de los actos se regirá por las reglas del mandato. (37 de la Argentina.).

Artículo.... Los derechos de los miembros de las entidades que tengan el carácter de personas jurídicas, son reglamentados por el contrato, para el objeto de la asociación o por las disposiciones de sus estatutos. (40 de la Argentina.).

Artículo.... Será derecho implícito de las asociaciones con carácter de persona jurídica admitir nuevos miembros en el lugar en donde estuvieren establecidas o

dejado de serlo, con tal que no excedan del número determinado en sus estatutos. (38 de la Argentina.).

Artículo.... Las personas jurídicas tienen su domicilio en el lugar en donde se hallaren o donde funcionen sus direcciones o administraciones principales, no siendo el caso de competencia especial. (44 de la Argentina.).

Artículo.... El domicilio de las corporaciones y fundaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo es el lugar en donde está situada su dirección o administración, si en sus estatutos o en la autorización que permitió su funcionamiento, no tuviesen un domicilio señalado. (inciso 3º del 90 de Argentina.).

Artículo.... Las sociedades que tengan muchos establecimientos o sucursales tienen domicilio especial en el lugar de estos establecimientos o sucursales, sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. (4º del 90 de Argentina.).

Artículo.... No se puede ejercer contra las personas jurídicas acción criminal o civil por indemnización de daños provenientes de delitos cometidos por sus miembros en común o por sus administradores individualmente, aun cuando tales actos punibles redunden en beneficio de ellas. (43 de la Argentina.).

Artículo.... Los administradores de colectividades con el carácter de personas jurídicas están obligados, si no se dispone otra cosa por los estatutos o reglamentos respectivos, a dar cuenta de su gestión a todos los miembros de la respectiva colectividad. (1696 de Berna).

Artículo.... Termina la existencia de las entidades con carácter de persona jurídica:

- 1º Por haber expirado el plazo para su funcionamiento;
- 2º Por haber realizado el fin para el cual se constituyeron;
- 3º Por haber dejado de funcionar, a consecuencia de ser ya imposible aplicar al fin para el cual se constituyeron, las actividades y los medios de que disponían;
- 4º Por disolución en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros;
- 5º Por la conclusión de los bienes destinados a sostenerla;

6º Por disolución ordenada por el Poder Ejecutivo o por el Judicial, con arreglo a las leyes, por ser necesario y conveniente a los intereses públicos; o por haber sido trasgredidas las condiciones o cláusulas de la autorización legal o gubernamental que permitió su funcionamiento o por ser imposible el cumplimiento de sus estatutos. (48 de Argentina y 49 de España).

Artículo.... Disuelta o acabada la existencia de una entidad con el carácter de persona jurídica, los bienes y acciones que a ella pertenecían, tendrán el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiese dispuesto en ellos se aplicarán por el Poder Ejecutivo a la realización de fines análogos, en interés de la región o municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas. (50 de la Argentina y 39 de España).

Me parece conveniente que el actual artículo 74 quede reformado así:

Artículo.... Las asociaciones y fundaciones extranjeras que por las leyes del país de su origen, tienen personalidad jurídica podrán adquirirla también en la República con tal que sean autorizadas por el Poder Ejecutivo, que protocolice sus estatutos en los notarios del circuito respectivo y que llenen las demás formalidades sobre inscripción en el Registro Público.

La reforma consiste en incluir la fundación y en agregar el requisito de la inscripción en el Registro Público.

Propongo que del artículo 75 actual se suprima la parte que dice: "y desde que esa publicación se verifique empezará a contarse la existencia legal de las personas jurídicas", a fin de mantener el principio de que la existencia de tales sociedades se cuente desde la inscripción de ellas en el Registro Público por ser ésto lo más indicado, pues de otra suerte muchas veces no habría certeza absoluta acerca de la existencia de una persona jurídica ni modo fácil ni práctico de demostrarla.

En el caso de ser adoptadas las reformas y adiciones que me permito proponer al estudio de la comisión deben considerarse subrogados los artículos 64 a 73, y reformados el 74 y 75.

Asociaciones

En términos corrientes no existe diferencia esencial entre los términos 'asociación' y 'sociedad' por cuanto por costumbre se dice sociedad refiriéndose a cualquiera asociación, o viceversa sin incurrir en grave pecado filológico.

Pero jurídicamente no resulta lo mismo por cuanto hay una razón fundamental que crea una diferencia absoluta entre asociación y sociedad. Esa cuestión fundamental, esencialísima, es la relativa a la idea de lucro o ganancia pecuniaria que mueva o inspire a quienes ponen de común sus esfuerzos o conocimientos personales y su dinero para la realización de un objeto lícito determinado.

Cuando el fin que buscan los organizadores es uno lucrativo hay una sociedad, la cual se rige por la ley mercantil si tiene ese carácter o por las disposiciones pertinentes de este código si su finalidad es puramente civil.

En cambio si los fundadores y organizadores y a los que a ellos adhiere ponen en común sus conocimientos o actividades personales para la realización de un objeto cultural, o científico, o humanitario, etc., desinteresadamente, ésto es, sin el propósito de obtener para ello un beneficio económico, entonces hay una asociación.

Este punto lo resuelve en términos claros el artículo que determina los requisitos que deben llenar el convenio de asociación, y es muy conveniente definirlo bien, para que las cosas queden colocadas en su puesto y lugar de manera de poder prevenir dificultades y solucionarlas sin gran esfuerzo cuando lleguen a surgir.

Las reglas cuya adopción propugno miran como es natural, a las asociaciones establecidas con carácter de permanencia y que están llamadas, por lo mismo, a actuar en forma que requiere que sean reconocidas como personas jurídicas y no a las meramente eventuales, de existencia transitoria, efímera. Por estos motivos el capítulo correspondiente le inicia una definición de lo que es el derecho de asociación; luego se determina cómo las asociaciones pueden adquirir la personería jurídica; cuáles pueden obtenerla; ante cuál autoridad debe hacerse la solicitud respectiva; los requisitos que debe llenar el convenio de asociación; la forma cómo debe constar lo relativo a la inscripción de la personería obtenida; las obligaciones de la asociación en los casos de reforma o modificación de su convenio o de sus estatutos; cuándo éstas surten efectos contra terceros; derechos de los terceros en relación con los perjuicios que les irroguen convenios o estatutos; los derechos de los asociados; la facultad del Ejecutivo para declarar de interés público ciertas asociaciones privadas o particulares; la facultad que tiene para disolverlas en determinados casos, etc.

Me parece que en esta forma queda previsto todo lo que se refiere al derecho de asociación y la forma de ejercerlo.

Como modelo para las disposiciones que integran este capítulo he tomado en lo general la ley francesa sobre

asociaciones, y también el código portugués, el colombiano y el cubano.

He aquí las disposiciones cuya adopción someto al buen criterio de los miembros de la comisión:

Artículo.... El derecho de asociación consiste en la facultad de poner en común los conocimientos, medios o actividades individuales para la realización de cualquier fin lícito que no perjudique los derechos de terceros o los intereses sociales, y puede ser ejercido libremente sin otras formalidades o limitaciones que las establecidas por las disposiciones de policía y el orden público.

Artículo.... Las asociaciones pueden adquirir personería jurídica mediante la aprobación del convenio de asociación y de los estatutos respectivos por el Poder Ejecutivo. Este impartirá esa aprobación siempre que el objeto de la asociación y las reglas contenidas en sus estatutos no sean contrarias a la Constitución y a las leyes ni a la moral ni a las buenas costumbres.

Artículo.... Únicamente podrán obtener personería jurídica las asociaciones que, en lo relativo a su funcionamiento, se ajusten a las disposiciones de este código.

Artículo.... La solicitud de personería jurídica deberá ser hecha por escrito, acompañándose con ella una copia del convenio de asociación y dos ejemplares de los estatutos adoptados.

Artículo.... Se llama convenio de asociación aquel por medio del cual varias personas naturales acuerdan poner en común, de una manera permanente o por un tiempo determinado, y sin fines económicos o lucrativos, sus conocimientos o sus actividades personales, o ambos, para la realización de un fin cultural, o científico, o político, o religioso, o humanitario, o recreativo, o benéfico, o cualquiera otro intelectual moral.

Artículo.... El convenio deberá constar por escrito y contener el nombre y el objeto de la asociación; su domicilio, las reglas para la admisión de miembros, obligaciones de éstos, etc. y los nombres, profesiones y domicilios de las personas que, por cualquier título, estén encargadas de su administración o dirección.

Artículo.... Cuando el convenio consta en documento privado éste deberá ser protocolizado antes de que sea hecha la solicitud correspondiente para obtener la personería jurídica.

Artículo.... Copia de la resolución del Poder Ejecutivo que conceda la personería jurídica deberá ser presentada al Registro para su inscripción, dentro del mes siguiente a la fecha en que haya sido expedida.

Dentro de ese mismo término se inscribirá en el Registro el nombre de la persona que tenga la representación legal de la asociación con especificación de las generales de cada uno y de los cargos que en ella desempeña.

Artículo.... Las asociaciones están obligadas a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, para el efecto de su aprobación o improbación todas las modificaciones o reformas que introduzcan en el convenio de asociación y en sus estatutos.

Esta formalidad debe ser cumplida dentro del mes siguiente a la aprobación de modificación o de reformas.

Artículo.... La resolución del Poder Ejecutivo que aprueba las modificaciones de reformas introducidas al convenio de asociación o a los estatutos deberá ser presentada en copia al Registro, para su inscripción, dentro del mes siguiente al día en que se ha expedido.

Artículo.... Todo cambio en el personal de la administración o dirección de una asociación con personería jurídica deberá ser inscrito en el Registro Público dentro del mes siguiente al día en que haya tenido lugar.

(Continuará)

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

LISTA DE ADUANA (Código número 426)

Kwong Mee Long y Cia., servilletas de papel, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	42.00	Boyd Bros. Inc., máquina de sumar, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	97.80
Kwong Mee Long, vegetales y pimienta en lata, aceitunas, etc., 58 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	137.80	La Oficina Moderna, papel para envolver, 150 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	351.15
Kolson Jordan Sales, polvo esterilizador y deodorante, 9 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	155.51	O. G. de Haseth Co., sal Kosolian, purgantes, medicinas para callos, etc., 2 bultos, por vapor Dindeldijk, de Londres, por	200.71
Gervasio García, máquina eléctrica de afetar, accesorios para radio, etc., 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	107.81	Wilcox Mercantile, cerraduras de hierro, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	180.00
H. E. Williams, servilletas sanitarias, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	73.75	El Corte Inglés, S. A., drill de algodón, 3 bultos, por vapor Port Caroline, de Liverpool, por	1.441.23
Fidanque Bros. e hijos, frijoles y limas, 36 bultos, por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por	144.89	A. C. Ponzada, prensa de hierro y mol-des de hierro, mosaicos, 10 bultos, por vapor Santa Marta, de Habana, por	120.50
Albert Lindo, piezas para radio, 3 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por ..	96.46	Armour Co., tomates, peras, duraznos, uvas, etc., 425 bultos, por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por	1.416.97
Wilcox Mercantile, pasadores y bisagras de cobre, 18 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	450.60	Armour Co., mantequilla, 600 bultos, por vapor Rangitape, de Auckland, por	7.500.25
West India Oil Co., bomba de gasolina y accesorios para la misma, 3 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	525.06	Armour Co., huevos en cáscara, 400 bultos, por vapor Nankai Marú, de Los Angeles, por ..	3.060.00
Cia. Kito Chen, remolachas, alcachofas, etc., 98 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	311.90	Grebien y Martinz Inc., lavados, inodoro de loza, etc., 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	320.14
West India Oil Co., grasa lubricante, 26 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por	125.62	Kelson Jordan Sales Co., antiséptica, bacteriana, pasta dentrifica, etc., 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	1.288.31
Serafin Achurra, alfombras imitación linoleum, 12 bultos, por vapor United Fruit, de St. John, por	118.85	R. R. Arias Co., papel para envolver, 50 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.034.17
Serafin Achurra, espejos de vidrio pulido, 3 bultos, por vapor Ilconstein, de Amberes, por	254.93	E. R. Brewer Co., vasos de vidrio, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	71.40
Joseph Grossman, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor San Blas, de Nueva York, por	24.00	E. R. Brewer Co., velas parafinada, juguetes de caucho, etc., 12 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	322.16
Chase National Bank, cordel, archivos de cartón; papel rayado, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	192.59	Harry C. Nichols Co., carro Packard, sedan, The Henríquez Co., whisky, 50 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	750.00
Joseph Grossman, cinturones de algodón y hebillas, 1 bulto, por vapor San Blas, de Nueva York, por	63.00	bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	60.50
I. L. Maduro Jr., manteles de hilo, 2 bultos, por vapor Pres. Taft, de Shanghai, por	1608.27	La Oficina Moderna, máquinas de escribir y de sumar, 9 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	774.00
Giovani Jannini, artículos de loza y de hierro para adornos, 6 bultos, por vapor Rex, de Génova, por	181.10	La Oficina Moderna, máquinas de escribir y de sumar, etc., 19 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	1.326.50
Gerardo Garrudo, tabacos elaborados, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Habana, por ..	485.70	Joshua Mizrahi, retazos de tela de algodón estampado, 1 bulto, por vapor Iriona, de Nueva York, por	269.76
S. Betancourt, material impreso y litografiado para propaganda, 3 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	72.75	H. O. Quing Co., vestidos de niños estilo sastre, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	157.50
Francisco Amuy, papel para envolver, 25 bultos, por vapor Oakland, de Portland, por ..		Benjamín Chen, salsa, remolachas, zanahorias, etc., 10 bultos, por vapor San Blas, por ..	218.36
		Chial Hnos., tónicos para el cabello y jabones, 9 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	152.95
		Grebien y Martinz Inc., remuestos para maquinaria, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	44.90
		Wellworth 5 y 10 Steres Inc., correns de cuero, polveras de metal, etc., 120 bultos, por vapor Kansai Marú, de Kobe, por	3.028.42
		A. Jobaur, sobrecamas, cortinas y mante-	

les de hilo, etc., 1 bulto, por vapor Presidente Coolidge de Shanghai, por	94.38	The Panamá American Publishing Co., pasta para rodillo, tinta para imprenta, etc., 11 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	176.15
Tomás Arias, polvos para la cara, lápices para los labios, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	203.36	I. L. Maduro Jr. Suc., banderas de algodón y fieltro, 2-bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	203.48
W. D. Ryan Inc., material para aviso de propaganda, papel engomado, etc., 15 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	119.41	Silvestre y Brostella, whisky, 15 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	98.72
Novedades Chambonet, figuras de porcelana decorada, 1 bulto, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	94.10	Silvestre y Brostella, whisky escocés, ginebra, ron, cocktails, etc., 12 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	72.76
Alexis Gómez, estufas de aceite, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	140.23	Isaac Brandon Bros Inc., pintura preparada, 10 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	105.42
Alexis Gómez, cunas de madera, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	77.53	Mariano Sánchez Oteiza, muestras y cartones y kiosco para exposición, etc., 9 bultos, por vapor Chiriquí, de Habana, por	262.30
Alexis Gómez, paja tejida para madera, 1 bulto, por vapor Veragua, de Habana, por	55.50	Mariano Sánchez Oteiza, jarabe Floraxil; crema embellecedora, etc., 6 bultos, por vapor Antigua, de Habana, por	267.50
Alexis Gómez, camas de hierro, 31 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	276.10	Mariano Sánchez Oteiza, muestrarios productos farmacéuticos, 2 bultos, por vapor Contessa, de Habana, por	66.42
The Star & Herald, secciones cómicas para periódicos, 18 bultos, por vapor San José, de Nueva York, por	87.60	Mariano Sánchez Oteiza, unidades productos farmacéuticos, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Habana, por	12.18
George See, papel para envolver, 50 bultos, por vapor Oakland, de Portland, por	212.50		
George See, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por	102.06		
The Star & Herald Co., papel para envolver, 25 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	125.72		
Hospital Santo Tomás, algodón absorbente, suturas quirúrgicas, etc., 10 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	362.00		
Swift y Co., que, 30 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	122.00		
Shung Cheung Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	314.00		
Benjamín Chen, arroz, 1,000 bultos por vapor Machen Maersk, de Hong Kong, por	1.856.68		
Aristides Romero, sacos usados para azúcar, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	85.00		
Luis López, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor San Gabriel, de Baltimore, por	810.43		
Chato Honsany Azrak Co., tejidos de seda artificial, fundas, camisas de algodón, etc., 38 bultos, por vapor Kiyakawa Marú, de Kobe, por	3.139.95		
H. E. Williams, cepillos para limpiar botellas, batidores de alambre, etc., 10 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	375.00		
Kohpeke y Neumann Inc., hierro en planchas, 50 bultos, por vapor Amasis, de Amherst, por	209.33		
Arthur D. Motta, confecciones planas, pañuelos de hilo, blusa de seda, 3 bultos, por vapor Tricolor, de Shanghai, por	4.047.56		
United Motors Inc., auto Ford, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1.306.21		
United Motors Inc., auto Ford, 5 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	2.325.59		
Lindo y Maduro, arroz, 540 bultos, por vapor Marchen Maersk, de Hong Kong, por	844.12		
Aristides Romero, machetes de acero, 10 bultos, por vapor Oklahoman, de Nueva York, por	151.20		

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público y al comercio en general que he comprado a los señores Leonidas Alba y Moreno Lay, su establecimiento comercial, incluyendo casa, horno, etc., situado en la Calle Central N° 49 en la población de Yaviza, Provincia del Darién.

Cualquier persona que se crea con derecho a reclamo puede hacerlo dentro del plazo de 15 días, dirigiéndose a dicho establecimiento.

Alcides Lay.

Panamá, Febrero 9 de 1938.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha estará abierto a licitación pública el contrato sobre suministro de alimentación de los presos en la Cárcel Pública de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

El pliego de obligaciones se consultará en esta Gobernación en las horas de audiencia.

Toda propuesta debe ser presentada por escrito, bajo cubierta cerrada.

Para ser postor se necesita depositar en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, la suma de B. 50.00, depósito que comprobará con la constancia respectiva.

El Contrato será adjudicado al mejor postor en audiencia pública, el día del vencimiento del término fijado, a las tres de la tarde.

Penonomé, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador.

JOSE P. RODRIGUEZ.

10—10.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Sebastián Méndez Victoria, vecino de Aguadulce y Tomás Slater, vecino de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Tomás Slater y Compañía, Limitada", con un capital de B. 4,500.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el término de la compañía es de cinco años y su objeto principal es la producción de distintas clases de leche, con especialidad la fermentación por el procedimiento de los bacilos búlgaros, peor podrá hacer cualquier negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Tomás Slater, pero el uso de la firma social a cargo de ambos socios conjunta o separadamente;

Así consta en la Escritura Pública número 100 de 8 de Febrero de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 8 de 1938.

M. H. AROSEMENA C.

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

LA SECCION DE INGRESOS**AVISA:**

Que el impuesto "Fondo Obrero y del Agricultor" correspondiente al primer trimestre de 1938, se cobrará así:

El Trimestre: en la ciudad de Panamá, desde el día 5 de Febrero hasta el 25 inclusive; con dreecho al 10% de descuento.

En Colón e Interior de la República, hasta el día 22 de Febrero inclusive.

Cada mes, separadamente, en toda la República, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados, se procederá eiecutivamente con 20% de recargo.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

Aviso**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1936, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas grava-

bles de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1936.

Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 23 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Lasso, vecino de esta ciudad, casado, y con cédula de identidad personal número 35-275, se encuentran depositados un caballo colorado como de tres años de edad, con un lucero en la frente, que tiene una pata negra y la otra blanca; una mano blanca y la otra con una sortija blanca, la cola negra y marcado a fuego así: AD. Una potrancia amarilla como de tres años de edad, con el cordón del espinazo negro, la crin negra, la cola negra y es gacha, marcada a fuego así:

Que dichos animales se encontraban pastando en potrero de su propiedad, denominado "La Arboleda" de esta jurisdicción, desde hace más de mes y medio y que no se le ha conocido hasta la fecha dueño legítimo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fueren reclamadas las mencionadas bestias en forma legal se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito, hoy tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

El Alcalde,

El Secretario,

A. VASQUEZ MORENO

J. M. Dutary.

10—10.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Elvira L. de Batalla contra la sucesión de Alfredo Hill, el cual se describe a continuación:

"Finca número 7118, inscrita en el Registro Público al folio 366, Tomo 233, de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en esta ciudad, con frente a la Calle treinta y seis (36), de La Exposición y en una casa construida sobre dicho lote, de dos pisos, cuyas paredes anteriores y la división central son de concreto armado en las dos plantas y las demás interiores son de bloque de cemento corriente. El piso de las habitaciones es de tablas sobre suelo de concreto de diez centímetros de espesor, el pasillo y los cuartos del servicio son de concreto con mosaicos hidráulicos en las dos plantas; el piso de las habitaciones de la planta alta es de madera sobre viguetas de madera y el resto es de concreto cubierto con mosaicos. Los cielos rasos son todos de albestos y el techo de hierro acanalado número veintiséis. La escalera principal es de caoba con socalo de mármol y la del patio es de concreto armado con barandas de acero. El piso del patio es de concreto. Los balcones y terrazas son también de concreto y mosaicos, y dentro del mismo edificio hay un garage todo de concreto a prueba de incendio. El terreno mide: por el Norte y Sur, diez metros; por el Este y Oeste, treinta metros, o sean trescientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el Norte, finca denominada "Zanja de Toqué", de Eduardo Icaza, hoy Vista del Mar; por el Sur, la Calle treinta y seis de La Exposición; por el Este, lote número 340, (trescientos cuarenta), de Dolores Ponce de Otárola, hoy de sus herederos, y por el Oeste, porción de terreno de Eduardo Icaza, o sea la "Zanja de Toqué". La casa se encuentra dentro de los linderos del terreno, tiene diez y ocho metros ochenta centímetros de largo o fondo, y nueve de frente, ocupando una superficie de ciento sesenta y nueve metros con veinte decímetros cuadrados.

Valor Catastral: B. 18.000.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Febrero 7 de 1938.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguilár, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, com-

parezca a estar en derrocho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón. Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

En las primeras horas de la noche del día catorce de Octubre del año en curso, cuando el agente cuidador del Almacén Oficial de Depósitos, señor Jacinto Molinar, se encontraba de facción por los alrededores del establecimiento en cita, sorprendió a un sujeto, que responde al nombre de Alfred Lee, en momentos en que introducía en una bolsa de papel cierta cantidad de botellas de whisky. Que al sospechar que se trataba de un hurto le intimó arresto. Más tarde vino a reforzar sus sospechas el hecho de que del una de las puertas del Almacén Oficial de depósitos del Gobierno presentaba un hueco por el que fácilmente podía penetrar una persona delgada. Que a cierta distancia se encontraban tres individuos que a juzgar por sus movimientos tuvo la impresión de que se trataba de cómplices del detenido. Que al interrogarle a Lee por los nombres de aquellos sujetos, le dijo que los conocía solamente de vista. Si guen relatando los autos que momentos antes de haber sido Lee detenido por el agente Molinar, se encontraba en compañía de dos sujetos, que posteriormente se ha sabido que responden a los nombres de Alejandro Grant (a) Pin Pin y un tal Gilberto Aguilera o Aguilár. Que estando los tres en el Parque Colón, Alejandro Grant (a) Pin Pin, les invitó a tomarse un trago, invitación que aceptaron, mas haciéndoles la indicación de que se encaminaran a la parte Sur del edificio, luego señalando al tal Aguilera o Aguilár le dijo que le entregara al precitado Lee la bolsa de papel. Que Lee se dirigió entonces al lugar indicado por Grant y en momentos de ir a recoger la última botella fue sorprendido por el agente Molinar.

Comprobado que se encuentra el cuerpo del delito con la declaración del señor Práxedes P. Vázquez, Administrador del Almacén Oficial de depósitos que obra a foja tres del expediente y reforzada con el certificado que se encuentra a foja treinta del mismo, y la vinculación de los sindicados en la infracción penal materia de las presentes diligencias, es el caso cerrar la presente investigación sumaria con un procesamiento.

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Alfred Lee, panameño, de dieciocho años de edad, agricultor, soltero y con residencia en calle décima y Avenida Justo Arsemena; Alejandro Grant (a) Pin Pin, panameño, de dieciséis años de edad, agricultor, soltero, y con residencia en ésta; y a un tal Gilberto Aguilera o Aguilera, de generales desconocidas, por el delito genérico de "hurto", que define y castiga el Título XIII, capítulo I, Libro II del Código Penal.

Manténgase la detención de los sindicados. Como se observa que los sindicados Grant y Lee son menores de edad se les nombró curador ad-litem al señor Joaquín Fernando Franco, Defensor de Oficio.

En el término común de cinco días abrozar las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral en esta causa.

Señálase el día ocho de Febrero a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública.

Notifíquese.—El Juez (Fdo.) Santiago Rodríguez R. El Secretario, (Fdo.) Clemente Herrera G.

Se advierte al enjuiciado que comparezca en la

oirá y se le administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ, R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—3

AVISO

Los suscritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá, al público.

HACEN SABER:

Que a orden de este Despacho se encuentra depositado en poder del denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad personal N° 7-1027(una vaca de regular tamaño color amarillo achiotillo y su cría un ternero del mismo color como de cinco meses de edad, que pastaba en los llanos de "Cumbirilla" y Chirubé de esta jurisdicción desde hace más de dos años sin tener dueño conocido. Esta vaca está herrada en el cachete del lado izquierdo con una marquilla idéntica a la que se dibuja(...), y en el anca del mismo lado con un ferrete inconocible a causa de haberle caído gusanos. En tal virtud, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos; pasados los cuales sino se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Enero 10 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

17—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Régulo Franceschi se encuentra depositada una vaca de color rosco cari-blanca con un ternero al pie. Esta res está marcada a sangre así: hoja de higuera en una oreja y horqueta por encima de la otra, también está marcada a fuego así I Y—O A. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de un año por el sitio denominado "Chimán", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho

por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea dueño del rederido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 6 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

T. Sosa.

17—17

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de las personas.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIA DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:00 p.m.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle 1, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 83
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante—
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Buenaventura, Palta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso. SANTA INEZ	5	2:00	3:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados. COLOMBIA	5	3:30	4:15
Kingston, COLOMBIA	5	3:30	4:15
Port au Prince, CRISTOBAL	5	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Emeraldas, Bahía, Manabí y Guayaquil. CERIGO	7	9:00	10:00
Centro América. ACAJUTLA	7	9:00	10:00
Puerto Limón. CORDILLERA	7	11:30	12:30
New York (Directo) y Europa. STA. RITA	7	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CON. TESSA	8	3:30	4:15
Acapulco, San Pedro y San Francisco. CALIFORNIA	11	2:00	3:00
Buenaventura, Guayaquil, Palta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. SANTA CLARA	11	2:00	3:00
Puerto Limón, Habana y New York. TALA MANCA	12	11:30	12:30
New Orleans. TOLOA	12	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqu y Coibaf cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co. y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá: Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Acenía (Vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinarios 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá